

A LA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
(Plaza de San Juan de la Cruz, s/n - 28071 Madrid)

**Aportaciones de la Coordinadora de Afectados por los  
Grandes Embalses y Trasvases (Coagret) a la consultas  
previas a la EIA del embalse de Biscarrués en el río Gállego,  
en la demarcación del Ebro. Clave 09.127-176/2101.**

Aunque el documento comprensivo, se pueda entender equivalente al documento inicial previsto en Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que se ha publicado el 26 de enero en el BOE, solicitamos que desde el órgano ambiental se solicite al órgano sustantivo que realice las modificaciones necesarias para adecuarse a lo dispuesto en ese Real Decreto Legislativo, en concreto la redacción del denominado documento inicial previsto en el art. 5 del RDL:

En la página 2 del documento se pretende minimizar la importancia, duración y gravedad de conflicto social generado con el previsto – y finalmente descartado por el propio órgano ambiental – embalse de 193 Hm<sup>3</sup>. Parece evidente que la CHE – y los gobiernos que le encomendaron el proyecto y su ejecución– no ha interiorizado el daño inflingido económico y psicológico a los vecinos y a gran parte de la sociedad aragonesa con el empeñamiento en construir una obra inútil y socialmente rechazada, vulnerando los mas elementales derechos ciudadanos reconocidos en la Constitución Española y en el tratado de la Unión Europea.

Un conflicto que ha hecho correr ríos de tinta, ha merecido estudios universitarios, se ha dirimido en los tribunales, ha supuesto numerosas manifestaciones y actos públicos, queda reducido en el documento a la expresión “desencadenó una presión social importante y finalmente ha supuesto el descarte del embalse de 193 Hm<sup>3</sup>”.

Igualmente se trata con una cierta ligereza el pretendido acuerdo de la Comisión del Agua. No hubo un acuerdo en los términos en que es presentado por el órgano sustantivo – que por otra parte tiene representación en el citado órgano consultivo –, ya que los afectados no lo aceptaron y además los dos representantes de la Universidad de Zaragoza se abstuvieron con un voto particular. Este voto particular debería haber sido objeto de estudio por el órgano sustantivo. Es evidente que no lo ha sido. Para evitar repetición de viejos errores y omisiones de información científica a la que se alude en ese escrito, consideramos que debe ser tenido en cuenta por el órgano ambiental y ser objeto de estudio en el expediente, por lo que se acompaña copia junto a estas aportaciones.

En la página 2 del documento comprensivo se señala que para elaborarlo se han tenido en cuenta documentos que se relacionan en el mismo. Debemos hacer constar que se trata de documentos de cierta antigüedad, algunos del año 1994. El tiempo transcurrido desde su redacción y la prudencia aconsejarían valorar la oportunidad de apoyarse en estos documentos y estudios, que al menos necesitan actualización. Por otra parte se han generado, tanto en el propio órgano sustantivo como por agentes sociales otros documentos que entendemos de referencia obligada en este expediente, entre ellos y no pretendiendo la exhaustividad, debemos recordar: la tesis citada en este escrito, el estudio de garantías y diversos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón del año 2007, la publicación *Informes nueva cultura del agua 1997, Realidades en torno al embalse Biscarrués- Mallos de Riglos* (sobre el que hay que reconocer que también ha pasado el tiempo), toda la documentación generada por la Iniciativa para la Mediación en el debate sobre el embalse de Biscarrués, de los años 2007 y 2008, el voto particular de la Universidad de Zaragoza a la regulación del Gállego en la Comisión del Agua, e igualmente el Informe del Río Gállego que forma parte de los Informes de nuestros ríos, generados por la Demarcación Hidrográfica del Ebro y otros estudios sobre el río Gállego que corresponde revisar al órgano sustantivo.

La referencia al trabajo de campo sin otras explicaciones nos deja sin información sobre lo realmente realizado, es decir qué estudios, mediciones, valoraciones, se han hecho en campo, y para qué han sido utilizados. Esta falta de información nos obliga una vez más a denunciar la baja transparencia y la vulneración del derecho a la información ambiental que generan estos documentos. El órgano ambiental deberá exigir que se subsanen estas omisiones y opacidades, con las instrucciones oportunas para que se relacionen y expliquen los trabajos de actualización de la información y los nuevos y necesarios estudios de puesta al día de la información social y ambiental.

La consideración de toda esta documentación habrá de producir con seguridad un replanteamiento y una nueva orientación en la forma en la que se quiere solventar el problema que se pretende resolver. En este sentido argumentamos que debe ser catalogada la obra como inaceptable para un órgano ambiental en los términos y condiciones en que pretende ser realizada.

### **Entramos ahora en el importante tema de la justificación de las tres alternativas.**

No existe justificación seria y razonada en el documento de las alternativas seleccionadas. La alternativa cero es imprecisa. El río Gállego incumple actualmente los objetivos de buen estado ecológico obligados desde la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua y la transposición a la legislación española.

Por tanto no puede existir la alternativa cero de no hacer nada. Es preciso evaluar la alternativa que denominamos: *Conseguir un buen estado ecológico del río Gállego en toda su extensión y en cada tramo en los que ha sido clasificado*. Aceptar la alternativa cero, sería dejar las cosas como están, es decir un río en franco deterioro en muchos tramos – como resultado de obras hidráulicas – lo que supone vulnerar de principio la Directiva Marco por la propia Confederación, supuesto que es imposible admitir jurídica, administrativa, ambiental y socialmente.

Hay que alcanzar el buen estado ecológico, para lo que es necesario arbitrar soluciones que no han sido contempladas como alternativas y que deben ser consideradas.

Lo paradójico es que algunas soluciones es posible que estén siendo estudiadas en la planificación para la Demarcación del Ebro en aplicación de la Directiva Marco del Agua y en concreto para la cuenca o subcuenca de río Gállego.

Es también sorprendente que el órgano promotor no considere otras alternativas de gestión, entre ellas la de racionalizar, en el contexto del cambio climático y de la economía global de mercado, el sistema de regadíos que se pretende atender, sistema cubierto por nueve embalses y caracterizado por una desmesurada extracción de agua pública en tres ríos pirenaicos.

El simple listado de embalses utilizado para regular agua que es usada en el sistema de Riegos del Alto Aragón hace pensar que algo falla gravemente en el sistema o en el concepto del sistema. Cuando un sistema de riego que utiliza nueve grandes embalses para su suministro necesita seis más (ya que el proyecto de Biscarrués va acompañado por cinco embalses más de regulación interna) es que el modelo falla de una manera estrepitosa y tanto el órgano sustantivo como el ambiental están obligados por racionalidad económica, ambiental y por pura ética administrativa a introducir esta hipótesis en el debate, con carácter previo al inicio de cualquier evaluación ambiental.

El documento debería evaluar las inversiones en obra hidráulica dedicadas a estos riegos y la eficacia subsecuente. Difícilmente se puede concebir un sistema más ineficaz e insaciable de inversión pública, al que hay que ponerle freno desde el análisis de su sostenibilidad. **Es por tanto razonable la exigencia, repetida y reiterada por esta asociación, de no continuar por el camino de evaluar obras hidráulicas descontextualizadas. Hay que evaluar previamente la sostenibilidad del sistema al que se pretende atender.** En especial cuando el resto de objetivos del embalse son meros argumentos comparsa que intentan justificar problemas a solucionar que la ciencia y la realidad socioambiental han descartado hace tiempo. Citaremos como ejemplos, el embalse como garantía del caudal ambiental, garantía que no puede resolverse con un embalse si no restituyendo el caudal detraído, o el embalse como laminador de avenidas, estas últimas inexistentes con el actual nivel de intervención a lo largo de todo el río desde su nacimiento y cuyos datos históricos están relacionados directamente con una ocupación con invasión de la sección de avenidas propias de los cauces, como ya se encargaban de señalar estudios realizados en 1985 sobre las inundaciones históricas en la cuenca del Ebro.

Entendemos que **el proyecto a evaluar ambientalmente no debe ser el citado embalse de Biscarrues ,si no un plan de modernización del regadío en Riegos del Alto Aragón**, situando el apoyo público en la explotación familiar agraria como la clave y la prioridad a desarrollar, tal y como ya se avanzaba en la página 271 del libro publicado en el año 2000, *Biscarrues-Mallos de Riglos. Inundación o modernización*, libro basado en la tesis doctoral *Análisis económico y valoración socioambiental del proyecto de embalse de Biscarrués*, cuyo autor es Javier Fernández Camuñas, que mereció sobresaliente “*cum laude*” en su defensa el 29 de septiembre de 1999 en la Facultad de Económicas de la Universidad de Zaragoza, y como también se ha señalado en otros muchos documentos, entre ellos el muy actual: *Estudio de garantías y diversos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón, del año 2007*, en el queda perfectamente demostrado que el objetivo de alcanzar las 170.000 Ha., es totalmente inviable.

En la página 3 del documento se justifica la ejecución del embalse de Biscarrués por la escasez de volúmenes almacenados en los últimos años. El argumento conduce al absurdo, puesto que el aumento de la regulación no hará que circule más agua por el río. El órgano sustantivo parece no querer entender que se ha llegado al límite de las aportaciones del río, y a asumir las reducciones de caudales que está imponiendo la modificación en los usos del suelo (con aumento de la masa forestal y por tanto reducción significativa de la escorrentía) además de los posibles efectos del cambio climático (a los que el órgano ambiental les está dando una importancia, que es injustificable que el órgano sustantivo olvide, ya que forma parte del propio Ministerio de Medio Ambiente). Esta ceguera impide a los redactores evaluar correctamente la mejor opción. Esta opción, obviamente, no será un embalse de 35 Hm<sup>3</sup> en el eje del río Gállego, sino **un complejo entramado de medidas de gestión y alguna regulación interna en el sistema de riego**, que ya han sido identificadas en alguno de los estudios citados y que además conocen bien los redactores del documento comprensivo. La afirmación sin más explicaciones, que “Es ahí donde entra la ejecución de una serie de actuaciones, entre ellas el embalse de Biscarrués” (página 3 del documento comprensivo), nos impide conocer el conjunto de actuaciones, que se han considerado. Es posible que alguna de ellas pueda (o deba) llegar a ser considerada alternativa, por lo que entendemos que antes de seguir con el expediente debería conocerse por el órgano

ambiental estas actuaciones, para determinar si deben ser incorporadas como alternativas y ser evaluadas.

Hasta aquí se han presentado las ideas fundamentales que en opinión de esta asociación deben ser consideradas por el órgano ambiental antes de iniciar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. **Proponemos un replanteamiento global del modo de actuar y del modelo asumido de obra hidráulica descontextualizada, que no contribuye a resolver el verdadero problema, pero que supone un coste social y ambiental, en nuestra opinión inasumible,** y un consumo de recursos económicos públicos que deben ser dirigidos a conseguir otros objetivos, algunos de ellos brevemente señalados en este escrito.

A pesar de ello y con la finalidad de contestar también a la consulta, **y aún considerando secundarias estas sugerencias, a continuación presentamos unas breves reflexiones sobre el documento y su contenido,** y volvemos a reiterar algunos argumentos ya presentados.

Hemos identificado algunas carencias del estudio de impacto ambiental que se deducen del documento comprensivo presentado a la fase de consultas previas, y que deberían subsanarse en la nueva evaluación de impacto ambiental según lo que dispone Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en el apartado 3 del artículo 1, que señala que: *la evaluación del impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con esta ley, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:*

- a) el ser humano, la fauna y la flora.*
- b) el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.*
- c) los bienes materiales y el patrimonio cultural.*
- d) la interacción entre los factores mencionados anteriormente.*

**Analizamos a continuación, sin ánimo de ser exhaustivos algunas de las carencias:**

1. Estudio socio-ambiental. Estimación de los efectos sobre el ser humano (artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero) y sobre la población humana (artículo 2.c) del Real Decreto 1302/1986, evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población. **No se plantea el documento una correcta evaluación de las afecciones** de las alternativas seleccionadas que proponen *construir a toda costa* un embalse en el río Gallego, **sobre los factores socioeconómicos, sociales y patrimoniales** que forman parte del entorno-en el sentido más antrópico de la acepción- generado por el ser humano. Tampoco se evalúan los efectos psicológicos sobre la población, sobre la que pesa una amenaza de obra pública no deseada desde hace 20 años.
  
2. **Las actividades de ocio y aventura ligadas al río, con impulso del sector privado, han contribuido decisivamente al empleo rural** con la creación de hoteles, albergues, casas de turismo rural, restaurantes, camping y otros negocios relacionados con el flujo turístico. Lo que antes era una zona en serio peligro de despoblación se ha ido consolidando gracias a la actividad empresarial turística, que tiene tres pilares básicos en el turismo cultural (el Castillo de Loarre y todas las iglesias y ermitas románicas), el turismo natural (los Mallos de Riglos y toda la avifauna de la Galliguera) y el turismo deportivo en torno a las empresas de deportes de aventura de Murillo de Gállego. Todas estas actividades tienen hoy en día una clara tendencia al alza, teniendo en perspectiva el Plan de Dinamización Turística en lo público, y en lo privado la creación de nuevos alojamientos, restaurantes y empresas turísticas. Sería un golpe mortal para el territorio inundar con el embalse de Biscarrués esta fuente de riqueza y desarrollo. Y no parece, con la información del documento, que vayan a ser evaluados los efectos reales.
  
3. Al considerar e identificar las alternativas, debería tenerse cuenta el carácter de justicia social y de equilibrio territorial que supondría permitir el actual desarrollo de la Galliguera y el aprovechamiento de sus recursos naturales. La zona ya ha sacrificado una parte importante de su territorio para beneficio de otros territorios con 4 embalses construidos (la Peña, las Navas, Ardisa y la Sotenera) y una parte vital de su población (hay municipios que han perdido el 80 por ciento de la población en 40 años). **Realizar un embalse que ahogaría las actividades turísticas que han supuesto el crecimiento y el desarrollo**

**último de la comarca, sería contrasentido en términos de sostenibilidad, que ninguna política hidráulica, agrícola o territorial debería permitir.**

4. Estudio y análisis serio de alternativas, con sus respectivos estudios comparativos. El órgano sustantivo no ha considerado como otra alternativa, la que consiste en realizar embalses de regulación en la zona de riego, presentada en la Comisión del Agua de Aragón. Esta **alternativa sin embalse en el Gállego y con regulación interna en el sistema de riego**, propone almacenar hasta 328 Hm<sup>3</sup>, muy por encima de lo aportado por el embalse de Biscarrués a cualquier cota. En consecuencia, dicha alternativa supera con creces a cualquiera otra una vez descartada como absurda la función de regulación de avenidas. La evaluación de alternativas debería incorporar ésta, que no es nueva, y ya fue presentada en la Comisión del Agua de Aragón. Por tanto debe considerarse como una de las alternativas principales y el órgano sustantivo está obligado a identificarla, y a analizar y evaluar sus impactos, con el mismo rigor e intensidad que el resto de alternativas presentadas. Y si este órgano no lo hace, es obligación del órgano ambiental exigirselo. En caso de que finalmente no se haga, entenderíamos que no se ha cumplido la legislación vigente que obliga a identificar las principales alternativas.

Además de esta alternativa, deberían evaluarse otras posibilidades ubicadas en el contexto del citado Plan de Modernización de Riegos del Alto Aragón: cultivos alternativos, técnicas de riego, abandono de hectáreas de regadío altamente salinizadas o sodizadas para el rescate de concesiones, otras fuentes de suministro como la reutilización o las aguas subterráneas.

En consecuencia, en opinión de esta asociación, **la identificación y el análisis de alternativas presentado es tan deficiente que imposibilita alcanzar la mejor decisión medioambiental.**

En el cuadro comparativo de alternativas (en el que recordemos faltan otras, entre ellas la opción que consiste en la regulación interna al sistema), consideramos que se debe:

- Corregir la valoración del cuadro. Difícilmente se pueden valorar como "compatibles" alternativas que producen impactos "críticos", que como se



indica en el mismo documento son aquellos que se producen por encima del de aceptación y que no pueden ser corregidos. Sale fuera de toda lógica valorar como compatibles a los impactos críticos.

- Informar en el documento cómo se ha hecho la valoración resumen: ¿Cómo ha hecho la suma y la media de las valoraciones?
- En el párrafo al final del cuadro, se hace una valoración de los resultados que resulta sorprendente, ya que da por hecho que la preservación de los valores naturales y la protección de los recursos naturales no suponen una optimización del aprovechamiento del recurso agua. Esta afirmación es injustificable, más teniendo en cuenta que existe una obligación legal, impuesta por la Ley de Aguas y por la Directiva Marco del Agua, de alcanzar y recuperar el buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos. Esta obligación no es un uso más, sino una restricción previa a otros usos (excepto el abastecimiento que no se plantea entre los objetivos de este embalse) y en consecuencia previa a los usos agrícolas que son los que pretenden, sin conseguirlo, justificar la obra.

Reiteramos la solicitud de una nueva identificación y selección de alternativas, lo que entendemos debe exigir el órgano ambiental al órgano sustantivo antes de continuar con el expediente de EIA.

5. **Análisis del efecto del cambio climático en el proyecto y en su viabilidad.** Ya hemos indicado esta carencia inaceptable en especial por la dedicación del Ministerio de Medio Ambiente a la problemática derivada del Cambio Climático, y a la importancia política de sus efectos sobre la sociedad. A esta ausencia de análisis se suma la falta de referencia precisa a los cambios en el uso del suelo en la cuenca y sus efectos entre otros sobre los caudales.
6. **Estudio del régimen de caudales según lo exigido por la Directiva Marco del Agua.** No se valoran en ningún momento las necesidades ambientales del río Gállego, ni las necesidades del régimen de caudales ambientales ni la capacidad del río Gállego para aportar los volúmenes de agua que se esperan detraer una vez descontadas las exigencias ambientales. Dichas exigencias, que están contempladas en la Ley de Aguas y la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE),

son de obligado cumplimiento y deberían analizarse antes de considerar cualquier propuesta que ponga en peligro su cumplimiento.

7. **Análisis económico y de costes y de recuperación de costes** según la Directiva Marco del Agua. No encontramos referencia alguna a que va a ser evaluado cuando el Real Decreto Legislativo 1/2008 determina que hay que evaluar los efectos directos e indirectos sobre los bienes materiales.
8. **No se realiza una evaluación conjunta de los impactos del embalse y de la zona regable a la que se pretende sostener**, de acuerdo con la Directiva y la Ley de Evaluación Ambiental (Directiva 97/11/CE; Ley 6/2001). Deberían también incorporarse las centrales hidroeléctricas planificadas y los impactos de las líneas de alta tensión de evacuación de energía correspondientes. Tampoco se considera en la evaluación el impacto de la transformación en regadío de las pretendidas 170.000 hectáreas de regadío que esperan alcanzarse con este embalse.
9. **Objetivos o "beneficios" del proyecto.** Se deberían replantear eliminando los "beneficios" incongruentes o no pertinentes, como objetivos que justifican el proyecto:
  - Garantizar el caudal ecológico. Asegurar un régimen de caudales ambientales es una obligación del Plan de Demarcación de la Cuenca que se encuentra en este momento en proceso de elaboración. Los caudales ecológicos (ambientales) en el río Gállego han de asegurarse se haga la presa o no. Asegurar los caudales ambientales es un problema de gestión y no de regulación. Además ya existen suficientes embalses para cumplir esa función, y se supone que han venido cumpliendo hasta ahora este objetivo, aunque en un contexto legal y ambiental diferente. Es inadmisibles plantear una inversión pública para cumplir un objetivo que presuponemos se viene cumpliendo en la actualidad, aunque mantengamos nuestras dudas sobre su eficacia. Lo que queremos decir es que los caudales ambientales pueden y deben conseguirse sin construir embalses.
  - Incrementar la capacidad de retención de las avenidas. Debería justificarse este motivo. La fortísima regulación que ya soporta el río Gállego ha hecho

desaparecer las avenidas del río, como indican los datos técnicos de que dispone el propio órgano sustantivo. Debería evaluarse si la capacidad de retención que poseen actualmente los embalses del río es suficiente. En este caso es inaceptable plantear una inversión pública para cumplir un objetivo que se viene cumpliendo en la actualidad con los embalses que hay aguas arriba y aguas abajo. Además, la política actual respecto a las avenidas se orienta más hacia una gestión de desbordamientos controlados y dejar que los ríos recuperen parte de su espacio de inundación, que hacia una gestión de retención que se ha demostrado más ineficaz (y costosa) para reducir los perjuicios inadmisibles de las crecidas. En la parte media del río Ebro la propia Confederación Hidrográfica del Ebro está siguiendo esta orientación con un detallado y específico proyecto.

- Evaluar los volúmenes de agua necesarios para consolidar los regadíos y los necesarios para la ampliación de hectáreas (y el número de hectáreas).

**10. Entre los objetivos del embalse de Biscarrués no aparecen los regadíos sociales de la Hoya de Huesca.** Este objetivo aparecía en el proyecto del año 1994, aunque no se trataba de regadíos sociales (concepto que se desarrolla en el plan de regadíos horizonte 2008, plan que puede darse ya prácticamente por finalizado). Se debería justificar que la obra de regulación va a ser utilizada para abastecer o suministrar agua a los regadíos sociales de la Hoya de Huesca. Y debería ser un objetivo claro. De no ser así, entendemos que debe eliminarse de la argumentación.

**11. Justificar las dotaciones a las nuevas demandas de riegos que fundamentan el recrecimiento.** Como en la mayoría de estos proyectos, el documento tiene un punto ciego que impide una evaluación de impacto ambiental en condiciones. En el documento falta toda referencia al objetivo del embalse: consolidación y ampliación de regadíos en Riegos del Alto Aragón. Puesto que no se hace ninguna evaluación ni justificación de esas necesidades, los beneficios supuestos no pueden ser valorados. En consecuencia el análisis de alternativas, del que ya se han señalado otras deficiencias en este apartado, se sustenta en el aire y no tiene ningún valor. El documento debería analizar: cuales son las has. de regadío que se consolidarían con la construcción de cada uno de los proyectos, sus

dotaciones actuales, las previsiones medias y en años de sequía, el tipo de cultivos, sus necesidades, alternativas, el estado de modernización, el agua ahorrada en el proceso de modernización. Debería cuantificar las nuevas hectáreas que se piensan poner en regadío con el proyecto, sus dotaciones, en condiciones normales y de sequía, eficacia de los cultivos, número de beneficiarios, beneficio económico y social (de asentamiento de población) esperado. Sin toda esta información (y mucha más) no se puede hacer una verdadera evaluación ambiental del proyecto. Y afirmaciones sobre los beneficios de la obra son solo eso, afirmaciones sin ninguna justificación a las que se les puede responder, con la misma contundencia con otras afirmaciones en sentido contrario.

El análisis estricto solicitado, es tanto más necesario cuando han aparecido nuevas fuentes económicas y de empleo en Monegros que sustituirían a la agricultura. El proyecto tendría que justificar el cambio de uso del agua y la necesidad social del nuevo uso (el supuesto centro de ocio y juego llamado Gran Scala). Este cambio de usos exige una reevaluación del proyecto. Parece que a la luz de las nuevas propuestas de desarrollo de la región la ampliación de los regadíos ya no puede considerarse tan importante.

12. **Ausencia de la evaluación del periodo de vida útil de la obra considerada y de los impactos permanentes una vez acabada esa vida útil.** No se evalúa la reversión al estado original una vez deje de ser funcional. El coste de esa reversión debería ser valorado, toda vez que las presas tienen un periodo de utilidad. La eliminación de obras de regulación, inútiles o abandonadas, se está incorporando en todo el mundo entre las medidas de recuperación del estado de naturalidad de los ríos y masas de agua, y en concreto en el Nuevo Plan de Demarcación del Ebro en proceso de elaboración. Este proceso plantea grandes problemas en obras de gran tamaño, que podrían haberse reducido si en su construcción se hubiera evaluado la posibilidad de su eliminación una vez acabada su vida útil. Este criterio, que se aplica en las EIA de otras obras debería aplicarse también a las EIA de los embalses.
13. **Sorprende que se valore el impacto paisajístico tan a la ligera, estando afectado uno de los paisajes más “emblemáticos” de todo Aragón.** Este

impacto sobre uno de los símbolos paisajísticos de la Comunidad Autónoma de Aragón no se valora en absoluto, lo que entendemos como una carencia grave que debe subsanarse. Esta valoración de Impacto sobre el paisaje adquiere mayor importancia en el contexto de la reciente ratificación por el estado español del Convenio Europeo del Paisaje y también en la reciente aprobación de la Ley de Biodiversidad y del Patrimonio Natural.

14. El Real Decreto Legislativo 1/2008, obliga a identificar describir y evaluar los efectos directos e indirectos sobre el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje. La información aportada en el documento y las valoraciones alejadas del actual conocimiento científico señalan las carencias que con seguridad tendrá la EIA en esta materia. En el tema del agua sorprende la **ausencia de toda referencia a la calidad y a los problemas ligados a la contaminación derivada de la industria y los vertederos industriales en Sabiñánigo**, como si estos problemas ya estuviesen superados. La ausencia de información sobre los estudios realizados, en especial los estudios de campo, nos sitúa en el mayor de los pesimismos sobre la precisión de estas evaluaciones, lo que hacemos extensivo a los bienes materiales y el patrimonio cultural.
15. **No se plantea el documento evaluar los efectos de las alternativas de la obra sobre la biodiversidad y en especial sobre los objetivos de su preservación en el marco legal de las Directivas de Aves y Hábitats.** Es obligada sin duda la evaluación de los efectos sobre las LIC,s y ZEPAS existentes ( sobre las que se aporta información en el documento). Debe hacerse la evaluación de los efectos aunque la obra no esté en el interior de esos espacios, ya que así lo determina el régimen de protección previsto en al Directiva de Hábitats, obligación que se hace extensiva a la propia Red Natura 2000. Tampoco hay referencia alguna a la evolución de los efectos sobre la conectividad entre hábitats y la movilidad (corredores ecológicos).
16. **Las medidas compensatorias previstas en el apartado 6 del documento, deberían quedar condicionadas al resultado de la evaluación.** Su presentación da por sentado que existe una evaluación positiva previa. Sin embargo queremos recordar que una vez más no aparecen ni siquiera señaladas las ineludibles medidas compensatorias para los ciudadanos afectados directa o

indirectamente por las alternativas seleccionadas. No debería olvidar el órgano sustantivo que esos ciudadanos están afectados desde hace veinte años por la amenaza de una obra que ya ha sido reconocida como sobrevalorada. ¿Cómo se hubieran compensado si la obra se hubiera hecho en los 192 Hm<sup>3</sup>?

17. Por último no encontramos un modelo definido para valorar la interacción entre los factores señalados por el Real Decreto Legislativo 1/2008, por lo que nos tememos que este apartado no será considerado.

Concluimos por tanto que aún aceptando (lo que ya se ha demostrado a lo largo de este escrito que no es nuestra intención), los planteamientos del documento comprensivo, éste, de no ser corregido en profundidad, es el preludio de un nuevo y fallido procedimiento de EIA.

**Solicitamos al órgano sustantivo que responda favorablemente a las cuestiones fundamentales planteadas en estas aportaciones antes de continuar con el procedimiento de EIA**, lo que beneficiaría en nuestra opinión tanto al medio ambiente, como a los ciudadanos afectados, y se cumplirían los deseables objetivos de protección del medio ambiente, eficacia administrativa y racionalidad en la gestión del agua que competen especialmente al Ministerio de Medio Ambiente.

En Zaragoza, a 19 de marzo de 2008

**Fdo. Julián Ezquerro**  
**Presidente de Coagret**